

#### ARTICULO 7. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCCIONES:

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie o perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos o espectáculos de animales especialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar al animal.

c) Omitir la inscripción en el registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto por cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin las necesarias medidas de seguridad.

f) La negativa o resistencia a facilitar datos o información requerida por las autoridades municipales, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Será leve toda infracción que no sea contemplada como grave o muy grave.

2. Estas infracciones tienen aparejada las sanciones siguientes:

- Infracción leve: desde 150,25 euros hasta 300,50 euros.

- Graves: desde 300,51 euros hasta 2.404,04 euros.

- Muy graves: desde 2.404,04 euros hasta 15.025,30 euros.

3. Se entienden responsables quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las infracciones.

4. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

#### ARTICULO. APLICABILIDAD:

Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Pulianas,... de..... de 2006.

El Alcalde

Fdo: Rafael Gil Bracero."

Pulianas (Granada), 29 de junio de 2006.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero.

NUMERO 7.820

#### **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

#### EDICTO

*Aprobación definitiva ordenanza municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria*

Ref.: 18-33-2 (83/06)

D. Rafael Gil Bracero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente tramitado en relación a la implantación de la "Ordenanza municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Pulianas", aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, sesión extraordinaria de 20.03.06, el mismo se considera definitivamente aprobado, publicándose a continuación, en anexo, el texto íntegro de dicha Ordenanza en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcu-

rrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley 7/1985.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

"ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE PULIANAS

#### INDICE:

- EXPOSICION DE MOTIVOS.
- TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 1-5).
- TITULO II: LIMPIEZA PUBLICA (Arts. 6-45):
  - Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 6-8).
  - Capítulo II: Limpieza de instalaciones diversas en el municipio (arts. 9-12).
  - Capítulo III: Animales domésticos (arts. 13-15).
  - Capítulo IV: Riegos y residuos de plantas (arts. 16-17).
  - Capítulo V: Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios (arts. 18-21).
  - Capítulo VI: Publicidad estática (arts. 22-24).
  - Capítulo VII: Higiene en el ámbito personal y uso común general de los ciudadanos (arts. 25-26).
  - Capítulo VIII: Otras actividades (arts. 27-29).
  - Capítulo IX: Usos específicos de los espacios públicos (arts. 30-35).
  - Capítulo X: Actividades en la vía pública (arts. 36-41).
  - Capítulo XI: Obras en la vía pública (arts. 42-45).
- TITULO III: LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES (Arts. 46-49).
- TITULO IV: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES (Arts. 50-53).
- TITULO V: COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA (Arts. 54-65).
- TITULO VI: GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (Arts. 66-137):
  - Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 66-72).
  - Capítulo II: Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos (arts. 73-77).
  - Capítulo III: Residuos domiciliarios (arts. 78-97):
    - Sección 1ª: Disposición general (arts. 78-84).
    - Sección 2ª: De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados (arts. 85-97).
  - Capítulo IV: Residuos industriales (arts. 98-102).
  - Capítulo V: Residuos sanitarios (art. 103).
  - Capítulo VI: Residuos tóxicos y peligrosos (art. 104).
  - Capítulo VII: Vehículos abandonados (arts. 105-108).
  - Capítulo VIII: Recogidas especiales y de muebles, enseres y otros (arts. 109-110).
  - Capítulo IX: Productos caducados (arts. 111-112).
  - Capítulo X: Cadáveres de animales (arts. 113-116).
  - Capítulo XI: Recogida selectiva (arts. 117-119).
  - Capítulo XII: Obras y escombros (arts. 120-136).
  - Capítulo XIII: Otras disposiciones (art. 137).
- TITULO VII: REGIMEN SANCIONADOR (Arts. 138-147).

- DISPOSICION DEROGATORIA.
- DISPOSICION ADICIONAL.
- DISPOSICION FINAL PRIMERA.
- DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

#### Exposición de motivos

La Ordenanza que regula en el municipio de Pulianas la limpieza viaria y la gestión de los residuos sólidos urbanos se basa en el cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible según se establece en la Conferencia Sobre Desarrollo y Ecología organizada por la Organización de Naciones Unidas en Río de Janeiro (junio de 1992). Según estos principios, la sociedad de consumo, en lo que respecta a la generación de residuos, está afectando gravemente al medio ambiente por el despilfarro de recursos naturales y el problema de la eliminación de los mismos que está convirtiendo la tierra en un gigantesco vertedero. Por ello la gestión de residuos urbanos debe basarse en la reducción, reutilización, reciclado y valorización de los mismos.

El marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece con la Ley de Protección Ambiental, así como al Decreto 283/95 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que completa dicha ley.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía complementa la regulación vigente de ley 10/98 de 21 de abril de 1998 de Residuos y en la Ley 20/1986 de 14 de mayo Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; así como normativa europea en la materia.

Por último hemos de recordar que la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a las futuras generaciones.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1º. Objeto de esta Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Pulianas, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

2. Esta Ordenanza comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial, que afecten a las siguientes materias:

- a) Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.
- b) Gestión de residuos:

En lo que se refiere a la gestión de residuos urbanos esta implica los principios del desarrollo sostenible según se establecen en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología organizados por la O.N.U. en Río de Janeiro (junio 1992).

La Gestión de Residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

La Gestión de Residuos abarca:

Las operaciones de prerrecogida, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

**Residuo:** Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

**Aprovechamiento:** Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

**Tratamiento:** El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

**Eliminación:** Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar peligro al medio ambiente.

a) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de higiene urbana.

b) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

3. Se excluyen del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos peligrosos, así como los contemplados en la Ley de Minas, las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los regulados por la Ley de Aguas. También se excluyen los residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo no urbanizable.

Artículo 2º. Analogía

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 3º. Organos municipales

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

b) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

c) Cualquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación substantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Actividad Municipal en la materia

1. El Ayuntamiento, podrá prestar directa o indirectamente el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para vigilar, dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el punto 4 del presente artículo.

Artículo 5º. Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1. Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno.

2. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

Exigir la prestación de este servicio público.

Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.

Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del mismo.

Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

3. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.

Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

4. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

## TITULO II. LIMPIEZA PUBLICA.

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 6º. Objeto de la misma

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.

El riego de los mismos.

El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

La recogida y transporte de los residuos precedentes de esta limpieza.

La retirada pública de vehículos y enseres domésticos, así como los animales muertos.

#### Artículo 7º. Ambito material de la limpieza viaria

A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

#### Artículo 8º. Competencias en la materia

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.

Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directri-

ces que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, (o de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

También corresponde al Ayuntamiento prestar este servicio con debida eficacia para mantener una ciudad saludable, contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la adecuada recogida de los residuos, fomento de procesos de reciclaje, valorización y eliminación de dichos residuos; atender dirigentemente las solicitudes, reclamaciones y sugerencias relacionadas con la prestación de este servicio; establecer una Unidad de Vigilancia y Control e Inspección para asegurar la calidad en la prestación del servicio, así como para la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza y también la realización de campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y la entrega selectiva de residuos por los mismos.

### CAPITULO II: LIMPIEZA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN EL MUNICIPIO

#### Artículo 9º. Comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10º. Kioscos y otras instalaciones

Los titulares o detentadores de kioscos, de cualquier tipo (Loterías, prensa, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los kioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la

vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

#### Artículo 11º. Establecimientos de Hostelería

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleas necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto para su recogida.

#### Artículo 12º. Disposición General

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

### CAPITULO III: ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 13º. Tenencia y circulación de animales domésticos

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 14º. Obligaciones de los propietarios o detentadores

Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales que se promulguen sobre la materia.

Artículo 15º. Otros supuestos

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal

para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

### CAPITULO IV: RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS

Artículo 16º. Riegos de plantas

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 17º. Residuos de plantas

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros).

3. Son responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

### CAPITULO V: LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS

Artículo 18º. Limpieza de enseres

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública sólo se permite entre las 7 a las 9 horas, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 19º. Limpieza de elementos domiciliarios

La limpieza, enladrado y/o pintado de las fachadas de los edificios, en el caso que se ocupe la vía pública con algún tipo de instalación, se efectuará previa autorización municipal, quedando fijado el horario de la actividad. Los interesados quedan obligados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 20º. Vertidos diversos

Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 21º. Otros supuestos

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

### CAPITULO VI: PUBLICIDAD ESTÁTICA

Artículo 22º. Disposición general

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa licencia

municipal y al pago de las tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza municipal de publicidad y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

#### Artículo 23º. Publicidad estática

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

#### Artículo 24º. Otros supuestos

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

### CAPITULO VII: HIGIENE EN EL AMBITO PERSONAL Y USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

#### Artículo 25º. Conducta cívica

La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquélla.

Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

c) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

d) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

e) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

f) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.

g) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

h) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

i) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

j) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

k) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

#### Artículo 26º. Prohibición de manipulación del mobiliario urbano

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

3. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes, bares y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

4. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes, bares y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de ésta.

### CAPITULO VIII: OTRAS ACTIVIDADES

#### Artículo 27º. Actos públicos diversos

Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 7º.1. de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

#### Artículo 28º. Comercio y establecimientos varios

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública.

#### Artículo 29º. Higiene de y en los transportes

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevarán consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

### CAPITULO IX: USOS ESPECIFICOS DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

#### Artículo 30º. Vehículos de tracción mecánica, talleres, garajes y vados

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

#### Artículo 31º. Empresas de transporte público

1. Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

#### Artículo 32º. Transporte de los materiales y limpieza de la vía pública

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. Asimismo y en todo tipo de obras que se ejecuten en la población, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los servicios municipales con cargo al responsable, independiente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### Artículo 33º. Prohibición

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

#### Artículo 34º. Potestad de la Administración

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

#### Artículo 35º.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

### CAPITULO X: ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA.

#### Artículo 36º. Fianza

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de tempo-

rada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

#### Artículo 37º. Instalación de papeleras

Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

#### Artículo 38º. Traslado de la solicitud a la Concejalía correspondiente

Para los actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones de la población, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de solicitud a la Concejalía con competencias en materia de Limpieza, en un plazo no inferior a 10 días.

#### Artículo 39º. Responsabilidad

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la Alcaldía, del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. Por la Administración Municipal se formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

3. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecidas en el punto anterior.

4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas.

En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

5. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

#### Artículo 40º.

Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente

obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

#### Artículo 41º.

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiouvos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupe, la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las grandes superficies comerciales procedan a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

### CAPITULO XI. OBRAS EN LA VIA PUBLICA.

#### Artículo 42º.

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc, en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas. Transcurrido ese tiempo sin haber sido retirados, el Ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, dimensiones de la calle, etc, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

#### Artículo 43º.

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

3. En ningún caso se tolerará en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, practicándose la carga por medio de cestos sacos o contenedores.

4. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de la Alcaldía y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 44º.**

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

**Artículo 45º.**

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados. Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza de fondo por otras razones.

**TITULO III: LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES.**

**Artículo 46º.**

1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla.

El tipo de vallado será aquel que garantice las condiciones de ornato, seguridad e higiene en los mismos, siguiendo las directrices de un Técnico titulado competente.

Todo, en función de la ubicación del solar, requisito previo para la obtención de la licencia municipal.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.

3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.

**Artículo 47º.**

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por los servicios municipales del Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

**Artículo 48º.**

1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza anual y extraordinariamente a petición de los servicios municipales, de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

**Artículo 49º.**

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En caso de incumplimiento y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se

refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**TITULO IV: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.**

**Artículo 50º.**

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, siendo de aplicación asimismo, a las obras en construcción, evitándose pintura, plásticos, cartones, chapas garbanizadas, etc... que causen mal impacto.

2. Queda prohibido los acabados de fachadas en todo o en parte con azulejos serigrafiados, así como revestimientos o cubiertas de fibrocemento o de otro tipo que cause impacto.

3. Para homogeneizar los volúmenes de forma cromática, se utilizará preferentemente el blanco, debiéndose previamente de revocar fachadas, patios y medianerías.

**Artículo 51º.**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23 horas y las 8 horas.

3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

**Artículo 52º.**

En caso de incumplimiento y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**Artículo 53º.**

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter aguas a la misma.

**TITULO V: COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 54º.**

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la Población, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas cuyo favor se haga la misma.

Artículo 55º.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. No obstante la prohibición de esta Ordenanza, se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización, como consecuencia de resultar de interés para la población.

Artículo 56º.

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 57º.

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

d) Asimismo, se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.

Artículo 58º.

Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud donde conste datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.

b) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

c) Los lugares donde se pretende instalar.

d) Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecerá instalada.

e) El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

f) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Artículo 59º.

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas.

De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo 60º.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 61º.

La empresa concesionaria del servicio procederá a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por conductas descritas en los artículos anteriores, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 62º.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad. Será responsable la empresa anunciadora y subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 63º.

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 64º.

Los Servicios Municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

Artículo 65º.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas,

aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de: Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con la autorización del propietario y las autorizadas por la Administración Municipal.

## TITULO VI: GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

### CAPITULO I: DIPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 66º. Clasificación de residuos

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c) Sanitarios.
- d) Animales muertos.
- e) Tratamiento de los residuos.
- f) Vehículos abandonados.
- g) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
- h) Industriales.
- i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- j) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 3º del Artículo 1º.
- k) Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

a) Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición algunas de las sustancias y materiales contemplados en la Legislación Básica estatal y las Directivas de la Unión Europea en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.

b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

- c) Radioactivos.
- d) Aguas Residuales.
- e) Productos contaminantes.
- f) Cualquiera otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales.

#### Artículo 67º. Obligaciones municipales

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

b) Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, es esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija

la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 68º. Operaciones a realizar con los residuos

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

1. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
2. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
3. Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
4. Transporte y descarga de los residuos en la planta de transferencia o en su caso a la planta de recuperación y compostaje.

#### Artículo 69º. Entrega de los residuos

1. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

2. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

#### Artículo 70º. Régimen de propiedad de los residuos

a) Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

b) Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

c) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

#### Artículo 71º.

1. En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen:

- a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- b) Escombros y restos de obras.
- c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos de actividades agrícolas entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos

en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

#### Artículo 72º.

1. Cuando, por la naturaleza de los residuos sólidos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar a los servicios municipales información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

## CAPITULO II: TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

### Artículo 73º. Disposición general

a) Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos o a la eliminación de ellos.

b) Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

c) Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

d) Todos los procedimientos descritos en los tres apartados anteriores se realizarán sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

### Artículo 74º. Competencias sobre el tratamiento de residuos

1. El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos se adecuará a lo dispuesto en el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada.

2. La competencia del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos recae sobre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, cuya delegación expresa le ha concedido el Ayuntamiento de Pulianas.

3. En el desarrollo de esta competencia, los equipamientos de tratamiento y eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias y condiciones establecidas en esta Ordenanza y las condiciones de admisibilidad de RSU en las plantas de tratamiento del P.G.D.R.S.U. de las Provincia de Granada.

### Artículo 75º. Prohibiciones generales

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El Servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

4. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

### Artículo 76º. Responsabilidades de los usuarios

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

### Artículo 77º. Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios

1. Las personas físicas o jurídicas que quieran tratar, transformar o eliminar los residuos, con independencia de la licencia municipal de actividades, deberán previamente, someterse al respectivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/95) y, asimismo, si desean valorizar y eliminar residuos también deberá procederse de conformidad con lo estipulado en el Decreto 104/2000.

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlo el ayuntamiento, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

## CAPITULO III: RESIDUOS DOMICILIARIOS.

### SECCION 1ª. DISPOSICION GENERAL.

#### Artículo 78º.

A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal

actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

Artículo 79º.

1. La evacuación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

2. Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contenga líquidos o sean susceptibles de licuarse.

3. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Artículo 80º.

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad pública, de acuerdo con la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 81º.

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

Artículo 82º.

El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Asimismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

Artículo 83º.

Los contenedores normalizados, propiedad municipal, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos; dichos contenedores deberán soterrarse en aquellas zonas de nueva urbanización, y eventualmente en los lugares que los servicios técnicos municipales dispongan.

Artículo 84º.

1. Los contenedores se retranquearán sobre la acera, cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma.

2. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

## SECCION 2ª. DE LA PRESENTACION Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS

Artículo 85º. Disposición general

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

2. Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos

3. En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 86º. Limpieza de contenedores y recipientes

Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

La limpieza y conservación de los contenedores de propiedad pública se realizarán por el Servicio de limpieza designado a tal efecto.

Artículo 87º. Actividades prohibidas

Queda terminantemente prohibido:

1. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

2. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

c) Estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores y cubos normalizados.

1. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 88º. Obligaciones del personal del Servicio

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuarán por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 89º. Condiciones y horarios de depósito de los residuos.

1. El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será el que se determine según la estación del año por la Alcaldía, en atención a las circunstancias que concurra en el momento concreto.

2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

3. Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero, el libramiento de los envases que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos.

4. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

5. Los materiales de cartón, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

6. Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

7. Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

8. La recogida de animales domésticos muertos deberá ser concertada con el Ayuntamiento que indicará la hora, día y lugar para llevarla a efecto. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

Artículo 90º. Utilización de los contenedores normalizados

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos del municipio.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

4. Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) El usuario utilizará el contenedor más cercano a su vivienda.

b) Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.

c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

d) Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas.

e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.

f) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.

g) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

5. Los deberes y obligaciones establecidos en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en esta Ordenanza para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, etc.).

Artículo 91º.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cu-

bos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

Artículo 92º.

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, los servicios municipales podrán exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida.

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 93º.

Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan.

Artículo 94º. Ubicación de los contenedores

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

3. En las colonias o urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

4. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada a paso de camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

Artículo 95º. Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento, con cargo a tales usuarios.

2. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 96º. Presentación de residuos en calles interiores

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los con-

tengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

Artículo 97º. Otros supuestos

1. Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a la planta de transferencia o, en su caso, a la planta de recuperación y compostaje del Consorcio Provincial de Residuos que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por el tratamiento posterior de estos residuos.

2. Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

CAPITULO CUARTO.- RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 98º. Definición y competencia

1. En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.

2. Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales, siendo su recogida competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 99º. Gestión

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica, a cuyos efectos está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente del volumen, tipo de residuos y pretratamiento, si lo hubiese, comunicándole ésta al interesado el procedimiento a adoptar.

Artículo 100º. Facultad del Ayuntamiento

1. No obstante lo enunciado en el artículo anterior, los Servicios Municipales de Limpieza podrán, atendiendo a las circunstancias de cada industria, acordar con la misma hacerse cargo de la recogida de sus residuos.

2. Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales de la población, ésta podrá exigir su reducción, debiendo abonar el usuario, en caso de incumplimiento, los gastos suplementarios que su recogida origine.

3. Si una entidad tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las normalizadas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzca.

Artículo 101º. Obtención del oportuno permiso

1. El libramiento de residuos industriales por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado a la obtención del oportuno permiso.

2. Para la obtención del permiso anterior, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.

b) Tipología de los productos a librar.

c) Cantidades expresadas en unidades usuales.

d) Frecuencia y duración de los libramientos.

e) Pago de la tasa que corresponda.

Artículo 102º. Eliminación

1. La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.

2. En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

3. Compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos autorizados y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/1998, de 21 de abril y Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, sin perjuicio de utilizar las plantas de tratamiento y vertederos asociados del Consorcio en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa previa del Ayuntamiento.

CAPITULO V: RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 103º.- Definición y clasificación

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Denominaremos abreviadamente como residuos sanitarios aquellos que figuren dentro del Catálogo Europeo de Residuos en los grupos 20.00.00 y 18.00.00 (Decisión de la Comisión de 20/12/1993).

2. Los residuos sanitarios se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I de residuos asimilables a urbanos

Grupo II de residuos sanitarios no específicos

Grupo III de residuos sanitarios específicos

Grupo IV. Cadáveres y restos humanos, de entidad suficiente procedentes de operaciones quirúrgicas.

Grupo V. Residuos químicos

Grupo VI. Residuos citotóxicos

Grupo VII Residuos radiactivos

4. Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

Los residuos clínicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

5. Compete al Ayuntamiento la recogida de los residuos de los Centros sanitarios, asimilables de los residuos sólidos urbanos (Grupo I), que han de depositarse

en bolsas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, en los contenedores normalizados.

Se considerarán residuos sanitarios asimilables a urbanos todos aquellos procedentes de cocinas y residencias, envoltorios y envases de productos alimenticios y todos aquellos que no tengan la consideración de clínicos, ni tóxicos ni peligrosos.

Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

6. Los residuos correspondientes a los grupos II y III, quedan excluidos de los servicios de recogida municipales, si bien previo tratamiento que elimine las características que los hacen peligrosos podrían depositarse en un vertedero de R.S.U., aunque nunca destinarse al reciclaje.

Asimismo, quedan expresamente excluidos de la gestión municipal los residuos sanitarios de los grupos IV al VII, cuya recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, al igual que las del apartado anterior.

7. Sólo podrán depositarse los residuos catalogados dentro del grupo I en los contenedores normalizados destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

8. Los centros sanitarios de cualquier tipo tienen el deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sea mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento. Tal deber de información conlleva, en el caso de tener contratado el tratamiento con gestores autorizados, la facultad de recabar directamente a éstos información sobre el mantenimiento en vigor de tales concertaciones.

Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

#### CAPITULO VI.- RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS.

##### Artículo 104º.

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales.

#### CAPITULO VII- VEHICULOS ABANDONADOS.

##### Artículo 105º.

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de man-

damiento judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma posición.

##### Artículo 106º.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.

2. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.

3. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

##### Artículo 107º.

Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito, previo abono de los mismos.

##### Artículo 108º.

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo, en su caso, de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

#### CAPITULO VIII. RECOGIDAS ESPECIALES Y DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS.

##### Artículo 109º. Recogidas especiales

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se transportarán, con las salvedades expuestas en este Capítulo, por sus propios productores, hasta la planta de transferencia o tratamiento indicada por el Ayuntamiento.

##### Artículo 110º. Recogida de enseres y muebles.

1. Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo de que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio municipal previa solicitud al efecto. El depósito de los mismos habrá de efectuarse en los lugares específicos destinados a tal fin.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

2. En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y en el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

#### CAPITULO IX. PRODUCTOS CADUCADOS.

##### Artículo 111º.

1. Los dueños de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos a los Servicios Municipales de

Limpieza, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.

2. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 112º.

Para conseguir la autorización municipal para el vertido de productos caducados, los responsables deberán facilitar, junto a la solicitud, los siguientes datos:

- a) Nombre, C.I.F. y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Tipo del producto a verter.
- c) Cantidad expresada en unidades usuales.
- d) Duración del vertido.

CAPITULO X. CADAVERES DE ANIMALES.

Artículo 113º. Prohibición de su abandono

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.

Artículo 114º. Prestación del servicio de recogida

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio.

3. Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio.

Artículo 115º. Obligaciones del propietario del animal

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 116º. Deber de comunicación

Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPITULO XI. RECOGIDA SELECTIVA.

Artículo 117º.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad del Ayuntamiento de Pulianas, de acuerdo con la Ley 10/1998 de 21 de abril, sobre Residuos.

Artículo 118º.

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas expe-

riencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas botón.
- e) Vehículos en desuso.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Limpieza, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

Artículo 119º.

1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.

b) Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y asimismo, para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

CAPITULO XII. OBRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 120º. Disposición General

1. Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en esta Ordenanza.

Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del Ayuntamiento tenderá a:

- Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
- Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.

Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales del municipio.

Coadyuvar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

4. El Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa que designe, señalará los lugares autorizados para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público.

5. El libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora. Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

#### Artículo 121º. Medidas preventivas

Con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.

Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

#### Artículo 122º. Obtención de autorización.

1. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:

- Copia de la Licencia de Obras correspondiente.
- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número de contenedores y situación de los mismos, y número de días a ocupar la vía pública.

#### Artículo 123º. Entrega de tierras y escombros

Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

1. Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Vertederos para escombros que estén legalmente autorizados.

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

#### Artículo 124º.

1. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

2. Los servicios correspondientes del Ayuntamiento procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado.

#### Artículo 125º. Vertidos

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

#### Artículo 126º. Contenedores para obras

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

#### Artículo 127º. Uso de los contenedores

El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefac-

ción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

#### Artículo 128º. Características de los contenedores

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio teléfono de la empresa propietaria del mismo y pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

e) Dispondrán de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

#### Artículo 129º. Ubicación de los contenedores

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

1. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que se posible.

2. Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.

d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de

la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

3. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

#### Artículo 130º. Manipulación de los contenedores

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.

5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

#### Artículo 131º. Retirada de los contenedores

1. Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2. Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta la siete de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales.

3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atendiendo contra el ornato público o la higiene urbana.

4. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

5. Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen

molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

6. Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo los que tengan autorización expresa.

Artículo 132º. Hormigoneras.

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcones, etc.

2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 133º. Prohibición de almacenaje y depósito.

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcones, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias.

Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertidos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 134º.

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 135º. Responsabilidad principal, subsidiaria y solidaria.

1. Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

2. Serán responsables solidarios de los incumplimientos de los preceptos anteriores, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores

Artículo 136º. Fianza.

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza.

## CAPITULO XIII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 137º. Solares.

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planteamiento urbanístico del municipio, con una altura de 2 a 3 metros.

2. Asimismo, están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

El incumplimiento de estas obligaciones en plazo que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común (Ley 30/09/92).

3. Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

## TITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 138º. Inspección

1. Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, vigilancia, control y medidas cautelares en los siguientes supuestos:

- La creación y uso de vertederos autorizados de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/94 y su desarrollo reglamentario (Decreto 283/95).

- La realización de actividades de almacenamiento o gestión de residuos sólidos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

- El abandono de residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, vigilancia, control y medidas cautelares en los casos no relacionados anteriormente y contemplados en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administración competentes de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

3. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio de recogida, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usua-

rios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana y el medio ambiente.

4. Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 139º. Delegación de competencia en la materia  
El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Título directamente.

A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal-Delegado de Medio Ambiente, por delegación de aquél.

Artículo 140º. Clases de infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1º. Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

2º. Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

3º. Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la misma, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4º. Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5º. Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6º. Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recogida de RSU y Limpieza.

7º. Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.

8º. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en lugares no autorizados.

Y todo aquello que sea similar a lo anterior a juicio de los servicios técnicos municipales.

B) Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:

1º. Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a los que se refiere el Capítulo VIII del Título II de la Ordenanza.

2º. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3º. Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.

4º. Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.

5º. Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

6º. Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.

7º. Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas (Título V).

8º. No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.

9º. Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.

10º. Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.

11º. Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.

12º. Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, que no sea considerada muy grave en el apartado siguiente.

13º. Incumplimiento de algunas normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales, que no sea recogida muy grave en el apartado siguiente.

14º. La reiteración de faltas leves.

Y todo aquello que sea similar a lo anterior a juicio de los servicios técnicos municipales.

C) Infracciones muy graves: se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1º. Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2º. Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3º. Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

4º. Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)

5º. Depositar en la vía pública animales muertos.

6º. Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

7º. Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...).

8º. La reiteración de faltas graves.

Y todo aquello que sea similar a lo anterior a juicio de los servicios técnicos municipales.

Artículo 141º. Clases de sanciones

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía:

1. Infracciones leves:

Multa de hasta 600 euros.

**2. Infracciones graves:**

Multas desde 601 euros hasta 6.000 euros.

**3. Infracciones muy graves:**

Multa desde 6.001 euros hasta 90.000 euros.

4. En caso de infracción por residuos tóxicos y peligrosos se dará cuenta a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma a quien corresponde la potestad sancionadora conforme a lo determinado en la ley de Protección Ambiental 7/94.

5. En caso de reincidencia en falta muy grave, podrá procederse, previa tramitación del expediente administrativo oportuno, a la suspensión de la actividad por un período no inferior a un año ni superior a diez años, de conformidad con el artículo 16º del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, Ley 7/1994 de Protección Ambiental del Parlamento de Andalucía, y reglamentos que la desarrollan, en los casos que sea aplicable.

6. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

7. Conforme al artículo 74 de la Ley de Protección Ambiental, las infracciones y sanciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, prescribirán: las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

**Artículo 142º. Responsables**

1. A los efectos previstos en este Título y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

**Artículo 143º. Procedimiento sancionador****1. Iniciación**

El procedimiento sancionador se iniciará por resolución del Alcalde o del Concejal-Delegado del Área de Medio Ambiente, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

La resolución de incoación deberá contener:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculcado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el Artículo 8 del Real Decreto 1398/93.

e) Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso.

f) Indicación del derecho y formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculcado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

**2. Prueba**

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los Artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Artículo 17 del Real Decreto 1398/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**3. Propuesta de resolución**

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

**4. Audiencia**

La propuesta de resolución se notificará al inculcado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

**5. Resolución**

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculcado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

**6. Recursos**

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe inter-

poner recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que se reciba su notificación.

#### 7. Procedimiento simplificado

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento consideren que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como debe, se tramitará el procedimiento simplificado en el Artículo 24 en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

#### Artículo 144º. Prescripción

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Artículo 145º. Medidas complementarias

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

#### Artículo 146º. Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

#### Artículo 147º. Obligación de reponer

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta

Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

#### Disposición adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

#### Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento ejecutivo aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 30 de julio de 1988) y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

#### Disposición final segunda

La presente Ordenanza Municipal de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que consta de 147 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por acuerdo...../....., de..... de....., y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Pulianas (Granada), 29 de junio de 2006.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero.

NUMERO 7.251

### **AYUNTAMIENTO DE CASTARAS (Granada)**

#### *Presupuesto General ejercicio 2006*

En la Intervención de esta Entidad y de acuerdo con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, está expuesto al público para reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de junio de 2006.

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones de acuerdo con los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición: quince días a partir del siguiente a la inserción en el B.O.P.
- b) Oficina de reclamación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Cástaras.

Cástaras, 13 de junio de 2006.-El Presidente, (firma ilegible). ■